

CARTA DE SERVICIOS TRIBUTOS



Carta de Servicios

2019



DOMICILIACIÓN DE RECIBOS. DESCRIPCIÓN

El objeto de este trámite es permitir a los ciudadanos la domiciliación de aquellos tributos que les correspondan y cumplan las condiciones necesarias para poder ser domiciliados, así como posibilitar las modificaciones en los datos de domiciliación ya existentes, de acuerdo a la normativa de aplicación. Se gestiona así el cobro de los impuestos, precios públicos y tasas a través de una cuenta bancaria así como también se permite comunicar un cambio de los datos o dar de baja una domiciliación efectuada con anterioridad.

La domiciliación es un derecho del contribuyente que ofrece la ventaja de garantizar el pago de sus Impuestos y Tasas Municipales sin recargo, teniendo lugar el cargo durante el período voluntario de pago, evitando las molestias efectuar de forma presencial el pago a través de las entidades financieras, y la preocupación de recordar las distintas fechas del calendario fiscal local.

Los tributos municipales periódicos para los que se puede solicitar la domiciliación bancaria son, entre otros:

1. Impuesto de Vehículos de Tracción Motora.
2. Impuesto de Bienes Inmuebles.
3. Vado.
4. Impuesto de Actividades Económicas.
5. Demás impuestos establecidos en las ordenanzas municipales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005 de 29 julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ordenanzas municipales aplicables.

REALIZAR EL TRÁMITE

- Por Internet

Documentación necesaria:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- Documento de Identificación del Representante, en caso de que exista representación de la persona interesada.
- Documento de representación, en caso de que exista representación del interesado.
- Otra documentación que corresponda, según ordenanza municipal aplicable.

- Por Teléfono

953516250

- Presencial

Documentación necesaria:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- Documento de Identificación del interesado.
- Documento de Identificación del Representante, en caso de que exista representación de la persona interesada.
- Documento de representación, en caso de que exista representación del interesado.
- Otra documentación que corresponda, según ordenanza municipal aplicable.

¿QUIÉN PUEDE ACCEDER AL SERVICIO?

En todos los casos la domiciliación la deberá realizar el titular de la cuenta bancaria.

PLAZOS

- **Plazo presentación de la solicitud**

No existe un plazo para la presentación de la solicitud por parte del interesado.

- **Plazo de resolución del trámite**

Para el caso de que no exista plazo específico de resolución, el plazo máximo será de **tres meses** a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Plazo de validez del documento**

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado mediante comunicación expresa, rechazadas por la entidad de crédito/depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

